MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

EXPEDIENTE No. 169 DE 2018
GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
AUTO QUE PRORROGA EL TÉRMINO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y DECRETA PRUEBAS DE OFICIO
AUTO N° 075 DEL 2021

LA SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 33 del Decreto 1064 de 2020 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*" y de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002, en especial las conferidas en el artículo 156, procede a adoptar la decisión que corresponde en derecho dentro del expediente bajo radicado **N° 169 de 2018.**

ANTECEDENTES

Este despacho mediante auto de fecha 25 de julio de 2019 (folios 24-26) ordenó investigación disciplinaria en contra los siguientes servidores públicos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por la ocurrencia de presunta irregularidad relacionada con la prescripción de la acción dentro del proceso de cobro coactivo N° **818 del 2013:**

NO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO DESEMPEÑADO
1	MIGUEL FERNANDO VEGA RODRÍGUEZ	Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo, designado mediante Resolución N° 1251 del 21 de mayo de 2013
2	FERNEY BAQUERO FIGUEREDO	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, nombrado mediante Resolución N° 2120 del 24 de septiembre de 2012
3	LINA MARÍA MEJÍA LONDOÑO	Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, designada mediante Resolución N° 2135 del 18 de septiembre de 2015
4	MILENA LÓPEZ LÓPEZ	Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, designada mediante Resolución N° 00800 del 11 de mayo de 2016
5	NATALIA ROJAS GONZÁLEZ	Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, designada mediante Resolución N° 1465 del 16 de agosto de 2016

Agotado el término inicial establecido en el inciso 1° del artículo 156 de la ley 734 de 2002, el despacho considera que hacen falta pruebas, por lo que, en tal virtud, se prorrogará la investigación de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 3° del mismo artículo.

Por otro lado, es necesario precisar que, este despacho se percató que en el expediente disciplinario N° 069 de 2018, obra información trascendental para lograr el esclarecimiento del hecho sometido a

AUTO N°. 075 del 2021- PRÒRROGA INVESTIGACIÒN DISCIPLINARIA Y DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

escrutinio en la presente actuación, por lo cual se hace necesario su traslado e incorporación a este expediente.

El artículo 135 de la ley 734 de 2002 dispone en su inciso primero lo siguiente:
"Artículo 135. Prueba trasladada. *Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país y los medios materiales de prueba, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario y serán apreciadas conforme a las reglas previstas en este código.*

(…)"

Este Ministerio, mediante la Resolución 640 del 1 de abril de 2020, suspendió los términos de algunas actuaciones administrativas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a partir de la vigencia de la misma y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en todo el territorio Nacional, por el Presidente de la Republica de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, implicando que durante la totalidad de la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones administrativas, no se contabilizarán los términos de caducidad, prescripción o firmeza de los actos administrativos.

Ante la Directiva Presidencial No. 3 del 22 de mayo de 2020, el Ministerio expidió la Resolución No. 931 de 2020, mediante la cual reanudó a partir del 8 de junio de 2020, los términos de las actuaciones administrativas a cargo del Grupo Interno de Trabajo de Control Interno Disciplinario que se encontraban suspendidos en virtud de la precitada Resolución 640 del 1 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 00751 del 29 de mayo de 2020 y Acta de Posesión No. 038 del 1 de junio de 2020, y lo preceptuado en el artículo 33, numeral octavo del Decreto 1064 de 2020, que le confiere la función de coordinar la función disciplinaria,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Prorrogar el término de la investigación disciplinaria **N° 169 de 2018**, adelantada en contra de los siguientes servidores públicos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo estatuido en el inciso 3° del artículo 156 de la ley 734 de 2002:

NO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO DESEMPEÑADO
1	MIGUEL FERNANDO VEGA RODRÍGUEZ	Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo, designado mediante Resolución N° 1251 del 21 de mayo de 2013
2	FERNEY BAQUERO FIGUEREDO	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, nombrado mediante Resolución N° 2120 del 24 de septiembre de 2012
3	LINA MARÍA MEJÍA LONDOÑO	Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, designada mediante Resolución N° 2135 del 18 de septiembre de 2015
4	MILENA LÓPEZ LÓPEZ	Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo,

AUTO N°. 075 del 2021- PRÒRROGA INVESTIGACIÒN DISCIPLINARIA Y DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

		designada mediante Resolución N° 00800 del 11 de mayo de 2016
5	NATALIA ROJAS GONZÁLEZ	Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, designada mediante Resolución N° 1465 del 16 de agosto de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar e incorporar las siguientes pruebas que reposan en el plenario disciplinario:

2.1. Trasladar e incorporar a la presente investigación **N° 169 de 2018** la siguiente información obrante en el expediente **N° 069 de 2018**:

2.1.1. Oficio del 2 de junio de 2020 apreciable a folios 81-82 del expediente N°0069 de 2018, por el cual la doctora ANDREA MILENA GONZALEZ CHARRIA, en calidad de coordinadora del grupo de trabajo de Cobro Coactivo, allegó copia digital de los manuales de cobro coactivo vigentes entre enero de 2009 y enero de 2018, adoptados a través de las resoluciones 459 de 2011 y 135 de 2014 y el CD anexo que contiene la información reseñada.

2.1.2. Correo electrónico de la doctora ELLA VANESSA MENDOZA ARIZA, en calidad de Subdirectora Administrativa y de Gestión Humana del 8 de junio de 2020, con destino a la oficina de Control Interno Disciplinario, remitiendo copia de los informes finales de gestión de los investigados, a saber: a) Informe de gestión del señor MIGUEL FERNANDO VEGA RODRÍGUEZ con radicado No. 651361 del 27 de enero de 2015; b) Informe de gestión de la señora LINA MARÍA MEJÍA LONDOÑO con radicado No. 941089 del 17 de octubre de 2018 y c) Informe de gestión sin registro o radicado del señor FERNEY BAQUERO FIGUEREDO.

2.2. Copia digital del CD obrante a folio 85 de expediente N° 069 de 2018, en el cual está contenida la siguiente información:

2.2.3. Correo electrónico del 15 de septiembre de 2020 con destino a la oficina de Control Interno Disciplinario, a través del cual LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ, en calidad de coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones, informó que el proceso de numeración y notificación de los actos administrativos de cobro coactivo, son realizados por el grupo de trabajo de Cobro Coactivo directamente.

2.2.4. Correo electrónico del 21 de septiembre de 2020 con destino a la oficina de Control Interno Disciplinario a través del cual ARLETH PATRICIA SAURITH CONTRERAS, en calidad de jefe de Oficina de Tecnologías de la Información, indicó el número de procesos coactivos creados en el sistema de información de cobro coactivo desde el año 2010 a la fecha del reporte.

2.2.5. Correo electrónico del 22 de septiembre de 2020 con destino a la oficina de Control Interno Disciplinario a través del cual ANDREA MILENA GONZALEZ CHARRIA, en calidad de coordinadora del grupo interno de trabajo de Cobro Coactivo, informó las particularidades de proceso de cobro coactivo, además de la estadística general de los procesos tramitados a través del aplicativo de gestión de cobro desde el año 2010 a la fecha del reporte.

2.2.6. Correo electrónico del 26 de octubre de 2020, con destino a la oficina de Control Interno Disciplinario a través del cual ANDREA MILENA GONZALEZ CHARRIA, en calidad de coordinadora del grupo interno de trabajo de Cobro Coactivo, pone en conocimiento los informes de gestión presentados por la oficina de Cobro Coactivo a la Secretaria General y al Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio TIC, exponiendo

AUTO N°. 075 del 2021- PRÒRROGA INVESTIGACIÒN DISCIPLINARIA Y DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

retos, dificultades y balance del proceso adelantado por la dependencia, adjuntando los siguientes documentos: a) Informe presentando por la coordinación del GIT Coactivo al Dr. Ricardo Arias, registro No.19206481; b) Informe presentando por la coordinación del GIT Coactivo al Dr. Ricardo Arias, registro No. 92073804; c) Informe presentando por la coordinación del GIT Coactivo a la Dra. Evelyn Julio, registro No. 192083451; d) Informe presentado por la Dra. Evelyn Julio a la Secretaria General registro No. 192092040; e) Informe presentando por la coordinación del GIT Coactivo a la Dra. Evelyn Julio, registro No. 192110811 y f) Informe de entrega del cargo presentado por la Dra. Evelyn a la Ministra con Radicado No. 201006363.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la siguiente prueba:

3.1 Oficiar a la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con el fin de que se sirva remitir copia completa del proceso de cobro coactivo **N° 818 del 2013.**

ARTÍCULO CUARTO: Indicar a los investigados que podrán remitir por escrito o ser escuchados en versión libre para que depongan sobre los hechos objeto de investigación, si este es su deseo, conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley 734 de 2002

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la funcionaria **LILIANA MARIA RODRIGUEZ ESPITIA** por el término de seis (6) meses, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la investigación.

ARTICULO SEXTO: Comunicar a los sujetos procesales la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 734 de 2002.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA
Fecha: 2021.06.30 13:27:19 -05'00'

ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA
Secretaria General

Proyectó: Adela Luz Ramírez Castaño
Revisó: Samuel Ricardo Perea Donado-OPS-OCID
María Camila Mora Acosta-OPS-SG
Luz Ángela Cristancho Corredor- Coordinadora OCID